oficina del secretario de la junta de gobierno y relaciones con el pleno



Volver al índice

# ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

8.- Aprobar las directrices por las que se establecen los criterios comunes para la gestión de los procedimientos que permitan la utilización de bienes municipales por entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social.

Mediante Acuerdo de 30 de mayo de 2018 del Pleno se aprobó la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid por la que se regulan las distintas formas de colaboración entre la ciudadanía, a través de las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, y el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de actividades de interés común para ambos que conlleven la generación de un beneficio general.

En este sentido la cooperación público-social se configura como una forma de actuación del Ayuntamiento de Madrid de manera colaborativa con el tejido social en beneficio de la ciudadanía, pudiendo proyectarse sobre una variada tipología de materias de competencia municipal para promover aquellas actividades distintas de la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía madrileña.

Entre los distintos instrumentos en virtud de los cuales se puede articular la cooperación público-social, la citada Ordenanza prevé en sus artículos 10 y 14 los instrumentos patrimoniales a través de los cuales el Ayuntamiento de Madrid puede permitir el uso de bienes muebles o inmuebles a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social.

En desarrollo de dicha previsión, el presente Acuerdo tiene por objeto aprobar las directrices por las que se establecen los criterios comunes para la gestión de los procedimientos que permitan la utilización de bienes municipales por entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social.

Con la aprobación de estas directrices dejará de tener efecto el Acuerdo de 25 de febrero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la gestión de autorizaciones o cesiones de uso de locales o inmuebles municipales adscritos a los Distritos, a favor de entidades ciudadanas, toda vez que, tras la aprobación de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid, estos procedimientos deben enmarcarse en la nueva norma y adaptarse a sus previsiones. En este sentido, resulta necesario aprobar unas nuevas directrices comunes no solo a los Distritos

oficina del secretario de la junta de gobierno y relaciones con el pleno



sino a las Áreas de Gobierno y Organismos Autónomos que deseen promover proyectos de cooperación público-social a través de los instrumentos de gestión patrimonial que prevé dicha Ordenanza.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, apartados b) y n), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social, previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### **ACUERDA**

Primero.- Aprobar las directrices que figuran como anexo del presente Acuerdo por las que se establecen los criterios comunes para la gestión de los procedimientos que permitan la utilización de bienes municipales por entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social.

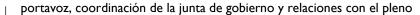
Segundo.- Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de cooperación público-social a dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Tercero.- Queda sin efecto el Acuerdo de 25 de febrero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la gestión de autorizaciones o cesiones de uso de locales o inmuebles municipales adscritos a los Distritos, a favor de entidades ciudadanas.

Cuarto.- Las convocatorias para la autorización y cesión de uso de locales o inmuebles municipales publicadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán rigiéndose por la respectiva convocatoria.

Quinto.- En el plazo de 6 meses se procederá a modificar el Decreto de 19 de marzo de 2018 de la Alcaldesa, por el que se crea el Grupo de Seguimiento de las directrices para la gestión de autorizaciones o cesiones de uso de locales o inmuebles municipales adscritos a los distritos, a favor de entidades ciudadanas y se regula su composición y funcionamiento, con la finalidad de adaptar sus disposiciones a las presentes directrices. Hasta que se lleve a cabo dicha modificación, el Grupo de Seguimiento continuará en el ejercicio de sus funciones con su actual composición.

Sexto.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".





oficina del secretario de la junta de gobierno y relaciones con el pleno



Asimismo, será objeto de publicación en la intranet municipal "Ayre" para facilitar su cumplimiento y utilización por parte de los órganos municipales.

Volver al índice

#### **ANEXO**

DIRECTRICES POR LAS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS COMUNES PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES POR ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL.

## Primera. Objeto.

Las presentes directrices tienen por objeto establecer los criterios comunes que regirán los procedimientos que permitan la utilización de bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal por parte de las entidades y los colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social.

# Segunda. Ámbito de aplicación.

- 1. La utilización de bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal en el ámbito de la cooperación público-social tendrá como finalidad el desarrollo de actividades de interés común que redunden en la generación de un beneficio general que pueda ser disfrutado por el conjunto de la ciudadanía y contribuya a la mejora de su calidad de vida, y se orientará a la consecución de los fines a que se refiere el artículo 3 de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de mayo de 2018 (en adelante OCPS).
- 2. Podrá permitirse el uso de bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal a entidades y colectivos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social, distintas de la prestación de servicios públicos, en cualquiera de los ámbitos a los que se refiere el artículo 8 de la OCPS.

#### Tercera. Ámbito subjetivo.

El Ayuntamiento de Madrid podrá permitir el uso de sus bienes para el desarrollo de actividades de cooperación público-social a favor de las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

No obstante, los colectivos ciudadanos inscritos en la sección 3ª de dicho Censo únicamente podrán acceder a la utilización puntual de bienes inmuebles municipales por plazo inferior a 30 días.

#### Cuarta. Régimen Jurídico.

1. La utilización de bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal por parte de las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social se formalizará a través de los instrumentos jurídicos previstos en la normativa patrimonial que sea de aplicación en función de la naturaleza jurídica de los bienes objeto de utilización. Asimismo, a dichos instrumentos patrimoniales les será de aplicación lo dispuesto en la OCPS y en las presentes directrices.

En particular, si se trata de bienes de dominio público o demaniales su utilización por entidades o, en su caso, colectivos ciudadanos se podrá instrumentar a través de los siguientes títulos habilitantes:

- las autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos a que se refiere el artículo 90.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), que podrán otorgarse para el cumplimento esporádico o temporal de fines o funciones públicas por un plazo de 4 años, prorrogables por igual plazo.
- las autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos a que se refiere el artículo 90.3 de la LPAP, que podrán otorgarse con carácter puntual por plazo inferior a 30 días para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de análoga naturaleza.
- las autorizaciones demaniales previstas en el artículo 92 de la LPAP cuyo plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.
- y las concesiones demaniales a que se refiere el artículo 93 de la LPAP cuyo plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años.

Si se trata de bienes de dominio privado o patrimoniales su utilización por entidades ciudadanas se podrá instrumentar, en el supuesto de bienes inmuebles, a través de las cesiones gratuitas de uso a favor de asociaciones declaradas de utilidad pública reguladas en los artículos 145 y siguientes de la LPAP; y, en el supuesto de bienes muebles, a través de los correspondientes negocios jurídicos previstos en la normativa civil.

2. No obstante, se instrumentará a través de los convenios previstos en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el desarrollo de actividades de cooperación público-social sobre bienes municipales en la modalidad de co-gestión así como los que tengan por objeto la conservación, regeneración y rehabilitación de espacios, bienes muebles o inmuebles, debiendo contener dichos convenios el instrumento patrimonial específico a que se refiere el apartado 1 de esta directriz que permita la utilización de los bienes municipales. En el supuesto de que el órgano municipal que suscriba el convenio de co-gestión no sea competente para otorgar el instrumento patrimonial que habilite a la utilización de los bienes, se deberá prever en el convenio que su otorgamiento se tramitará posteriormente por el órgano que resulte competente.

A dichos convenios les será de aplicación, además de lo dispuesto en la mencionada Ley 40/2015 y en las disposiciones municipales de aplicación a la actividad convencional, lo dispuesto en la OCPS y en las presentes directrices.

Tal y como define la OCPS, se entiende por co-gestión la modalidad de puesta en práctica de una actividad en la que participan conjuntamente, ya sea con la

aportación de medios o la realización de actividades, la administración municipal y la ciudadanía de Madrid a través de las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro en el grado de intervención consensuada que se establezca en cada caso.

## Quinta. Procedimiento de selección de proyectos.

- La selección de los proyectos se realizará, con carácter general, mediante convocatoria pública. El procedimiento se iniciará de oficio bien a instancia de la propia Administración, bien a instancia de entidades o colectivos que ostenten la condición de promotores de actividades de cooperación público-social.
- 2. La convocatoria pública de selección de proyectos deberá incluir, además de los extremos a que se refiere el artículo 19.4 de la OCPS, los siguientes:
  - Determinación de cuál será el instrumento jurídico patrimonial que permitirá la utilización del bien.
  - Determinación de las condiciones de uso de dicho bien en atención a su naturaleza jurídica y al instrumento patrimonial especificado.
  - Criterios de valoración de los proyectos y puntuación que haya de asignarse a cada criterio según lo dispuesto en la base sexta.
  - Composición de la comisión de valoración que evaluará los proyectos de la que formarán parte los servicios técnicos dependientes del órgano convocante y, en función de la categoría de los bienes, su ubicación o el tipo de actividades a desarrollar, personal técnico de otras Áreas de Gobierno, Organismos Autónomos o Distritos que a tal fin deberán prestar la colaboración necesaria. Se podrá prever que dicha comisión de valoración esté asistida por personas expertas de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación público-social o de la innovación social, promoviendo en la medida de lo posible la presencia equilibrada de mujeres y hombres. La designación de las personas que formen parte de la comisión de valoración y, en su caso, de las personas expertas que le asistan, garantizará su imparcialidad e independencia y deberá realizarse por el órgano convocante una vez finalice el plazo de presentación de solicitudes, debiendo hacerse pública a través de los mismos medios donde se realizó la convocatoria.
  - Información de que el Ayuntamiento tiene a disposición de las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro un servicio de asesoramiento técnico al objeto de facilitarles ayuda en la realización de los trámites relativos a la presentación de los proyectos de cooperación público-social y, en su caso, en la ejecución de los mismos.
- 3. Cuando se trate de la selección de proyectos de cooperación público-social a desarrollar en la modalidad de co-gestión, la convocatoria pública deberá contener, además de los extremos a los que se refiere el apartado anterior, las aportaciones que ofrece el Ayuntamiento de Madrid para participar en el

- desarrollo de los proyectos. Estas aportaciones podrán consistir en la puesta a disposición de determinados medios materiales o en la realización de actividades concretas del proyecto.
- 4. No obstante, si la normativa sectorial aplicable a la tipología de bienes así lo permite, se podrán seleccionar directamente los proyectos sin necesidad de pública concurrencia si existen circunstancias especiales que lo aconsejen en atención a las actividades a desarrollar, las características de los bienes municipales objeto de utilización o las características de las entidades o colectivos ciudadanos que los promuevan o de su implantación en el territorio. En el expediente administrativo que se tramite deberán quedar convenientemente justificadas las circunstancias especiales que motivan en cada caso concreto la selección directa de los proyectos.

## Sexta. Criterios para la selección de los proyectos.

- 1. La selección de los proyectos se efectuará con arreglo a los criterios de valoración previstos en la convocatoria correspondiente que deberán ser adecuados al tipo de actividades a desarrollar y a las características del bien o bienes municipales objeto de utilización, garantizándose en todo caso la transparencia en el proceso de valoración y selección. La convocatoria establecerá la puntuación que haya de asignarse a cada uno de los criterios de valoración establecidos.
- 2. Teniendo en cuenta los principios inspiradores previstos en el artículo 19.4.d) de la OCPS, la valoración de los proyectos se realizará conforme a los siguientes criterios:
  - a) Criterios relativos al proyecto de cooperación público-social.
    - a.1 Formación del proyecto de manera participada:
    - Que el proyecto se haya conformado mediante un proceso participativo.
    - Que el proyecto prevea un espacio de toma de decisiones abierto y participativo respeto a la gestión y desarrollo de las actividades.
    - Que el uso del bien o bienes solicitados sea compartido, siempre y cuando las actividades de las entidades y colectivos solicitantes sean compatibles.
    - a.2 Accesibilidad a toda la ciudadanía:
    - Que las actividades incluidas en el proyecto sean mayoritariamente abiertas a toda la ciudadanía, inclusivas y tendentes a garantizar la accesibilidad universal.

- Que las actividades incluidas en el proyecto contemplen la perspectiva de género.
- Que las actividades incluidas en el proyecto sean preferentemente gratuitas.

#### a.3 - Pertinencia o idoneidad:

 Que el proyecto sea pertinente e idóneo para atender las necesidades identificadas en el contexto social, cultural y económico del ámbito en el que haya de desarrollarse.

#### a.4 - Adecuación a los fines de cooperación público-social:

- Que las actividades estimulen la vertebración social y la cooperación entre entidades y colectivos ciudadanos.
- Que las actividades fomenten el reequilibrio territorial, la igualdad y la justicia social.
- Que las actividades promuevan el respeto y el ejercicio de los derechos humanos.
- Que las actividades tengan en cuenta la perspectiva de género.
- Que las actividades sean sostenibles tanto desde el punto de vista medioambiental como desde el punto de vista económico y social, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida urbana.
- b) Criterios relativos a las entidades y colectivos ciudadanos.
- Que se trate de entidades o colectivos que desarrollen su actividad en la ciudad de Madrid en el ámbito territorial o funcional a que se refiere la convocatoria, valorándose especialmente el arraigo de la entidad o colectivo en dichos ámbitos.
- Capacidad de la entidad o colectivo para asegurar la viabilidad del proyecto.
- Que se trate de entidades o colectivos declarados de interés público municipal. La priorización en la baremación según este criterio no podrá ser superior al 5% respecto de la puntuación total que se establezca en cada convocatoria, tal y como dispone el artículo 39 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
- Número de personas socias o asociadas de la entidad o colectivo.

- 3. La convocatoria recogerá los criterios de valoración a que se refiere el apartado 2 de esta directriz en los siguientes términos:
  - 3.1 Los criterios relativos al proyecto de cooperación público-social tienen carácter obligatorio, es decir, deberán recogerse en su integridad en cada convocatoria. Constituyen un mínimo susceptible de ser ampliado con otros criterios de análoga naturaleza que se estimen adecuados atendiendo a las circunstancias que concurran en cada convocatoria.
  - 3.2 Los criterios relativos a las entidades y colectivos ciudadanos tienen carácter optativo, de forma que cada convocatoria recogerá el criterio o criterios que estime más adecuados atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.
- 4. Tal y como dispone el artículo 19.6 de la OCPS, cuando el instrumento jurídico de que se trate lo permita, se deberán tener en cuenta los mismos criterios sociales que el Ayuntamiento de Madrid promueve en las contrataciones públicas, bien como criterio de selección de proyectos, bien como obligación de las entidades y colectivos ciudadanos, debiéndose aplicar, con las adaptaciones necesarias, lo dispuesto en las instrucciones y otras disposiciones sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación municipal.

### Séptima. Resolución de los procesos de pública concurrencia.

- La evaluación de los proyectos presentados se realizará, conforme a los criterios aprobados en la convocatoria, por la comisión de valoración designada al efecto. El resultado de dicha evaluación deberá documentarse en el correspondiente informe de valoración.
- 2. Una vez efectuada la valoración de los proyectos, y con independencia de la formalización del instrumento jurídico que corresponda, el órgano competente dictará resolución por la que se determine el proyecto o proyectos seleccionados y la puntuación obtenida en cada criterio de selección para cada entidad o colectivo que haya participado en la convocatoria, debiendo publicarse tal resolución en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica.

# Octava. Informes preceptivos y formalización.

Tanto si se trata de procedimientos de pública concurrencia como de adjudicación directa, la formalización del instrumento jurídico correspondiente que permita la utilización de los bienes municipales en cuestión para el desarrollo de actividades de cooperación público-social exigirá la presentación de la documentación preceptiva para su otorgamiento por parte de las entidades o colectivos promotores del proyecto o proyectos seleccionados, así como la previa emisión de los informes que en cada caso resulten preceptivos.

En particular, según el artículo 12.1 de la OCPS, la suscripción de convenios de cooperación público-social exige la emisión del dictamen previo de la Comisión de Cooperación Público-Social.

# Novena. Régimen económico.

- 1. Cuando la utilización de los bienes municipales para el desarrollo de los proyectos de cooperación público-social no suponga la obtención de ingresos para la entidad o colectivo adjudicatario, la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se verá reducida en un cien por cien cuando cumpla tanto con los requisitos establecidos en la normativa vigente como en la correspondiente ordenanza fiscal, tal y como dispone el artículo 21 de la OCPS.
- 2. Cuando la utilización de los bienes municipales para el desarrollo de los proyectos de cooperación público-social suponga la obtención de ingresos para la entidad o colectivo adjudicatario, en el expediente que se tramite deberá determinarse la existencia o no de utilidad económica a efectos de lo previsto en los artículos 92.5 o, en su caso, 93.4, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se entenderá que no existe utilidad económica si los ingresos obtenidos por la utilización del bien de que se trate se emplean en las propias actividades de cooperación público-social a desarrollar en ese bien de forma que el proyecto se autofinancie.

A efectos de justificar ante el Ayuntamiento de Madrid que esos ingresos se han destinado efectivamente a las actividades de cooperación público-social del proyecto seleccionado, la entidad o colectivo estará obligado a aportar anualmente las cuentas debidamente desglosadas y aprobadas en las que figurará de forma separada la contabilidad básica relativa a la gestión del bien municipal objeto de utilización. El Ayuntamiento de Madrid podrá practicar las auditorías que considere necesarias en relación con los ingresos percibidos por las entidades o colectivos por actividades de autofinanciación.

3. En el supuesto de que el proyecto de cooperación público-social prevea que las actividades a desarrollar en los bienes municipales objeto de utilización no sean gratuitas, el importe a satisfacer por las personas que deseen participar en dichas actividades no podrá exceder del de las exacciones exigidas por el Ayuntamiento de Madrid para actividades de similar naturaleza.